



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 13 numeral 5 de la Ley 119 de 1994, y el artículo 4º numerales 4 y 12 del Decreto 249 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.*

Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.*

Que el artículo 25 de la Ley 30 de 1992 señala que *“los programas académicos, de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación “Técnico Profesional en (...)”.*

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 establece que *“La Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones –ITEC–, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de educación superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley (...)”.*

Que el artículo 1 de la Ley 119 de 1994 establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 define como uno de los objetivos del SENA: *“Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva (...)”.*

Que el artículo 4 de la Ley 119 de 1994 establece como funciones del SENA, entre otras: *“3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo. (...) 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.”*



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

Que la Ley 749 de 2002, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”, establece en su artículo 1° que la formación técnica profesional tiene como finalidad el desarrollo de competencias y destrezas relacionadas con actividades técnicas específicas, orientadas al desempeño laboral calificado y a la respuesta efectiva a las necesidades del sector productivo del país.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 6° de la citada ley, se hace necesario que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA oferte programas de formación técnica profesional los cuales deben responder a criterios de pertinencia, calidad y flexibilidad, en concordancia con las demandas del mercado laboral, el desarrollo regional y nacional, y las políticas públicas en materia de educación superior.

Que la Ley 749 de 2002 reconoce la importancia de articular la formación técnica profesional con los, permitiendo la continuidad en los procesos formativos y el fortalecimiento del talento humano, lo cual constituye un elemento esencial para la definición y planeación de la oferta académica de estos programas en el territorio nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario determinar y organizar la oferta de programas técnico-profesionales en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, garantizando su alineación con el marco normativo vigente, las necesidades del sector productivo, y los objetivos de desarrollo social, económico y regional del país.

Que el artículo 39 de la Ley 789 de 2002 dispone: “La duración de la formación en los programas de formación del SENA será la que señale el Director General de esta Institución, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral (...)”.

Que el artículo 4, numeral 12, del Decreto 249 de 2004 asigna al Director General del SENA la función de: “Revisar periódicamente y aprobar la oferta de los programas de formación profesional integral, según las necesidades detectadas en el sector externo, y aprobar la modificación de los programas en sus contenidos, duración y tipo de certificación”.

Que el artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 (sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019) establece la denominación de los programas de educación superior, indicando que estos deben corresponder al nivel de formación, a los contenidos curriculares y al perfil del egresado, garantizando una clara distinción entre ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Que el artículo 2.2.6.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 establece los requisitos de ingreso a la educación superior para los egresados del SENA, permitiendo su ingreso directo o mediante convenios con instituciones de educación superior, sin perjuicio de la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1330 de 2019 define el Registro Calificado Único, indicando que podrá ser solicitado cuando un programa pretenda implementarse en diversas modalidades y/o en diferentes municipios, siempre que se garanticen las condiciones de calidad para cada modalidad.

Que el artículo 2.5.3.2.2.5 del Decreto 1330 de 2019 define la modalidad en los programas de educación superior como el modo que integra opciones organizativas o curriculares para atender requerimientos específicos y facilitar el acceso en condiciones diversas de tiempo y espacio.



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

Que el Acuerdo 08 de 1997 –Estatuto de Formación Profesional del SENA– establece que la formación profesional impartida por la entidad constituye un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, actitudes y valores para la convivencia social, permitiendo al individuo actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, el SENA puede ofrecer programas de educación superior técnica profesional y tecnológica, razón por la cual se hace necesario adicionar en el artículo primero de la Resolución 1-02206 de 2025 la formación técnica profesional dentro de los programas de formación profesional integral y su respectiva duración.

Que se hace necesario adicionar en el artículo tercero de la Resolución 1-02206 de 2025 la duración de los programas técnico-profesionales, expresada en horas y créditos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019.

Que el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 2025 estableció un período de transición e implementación de esta por un término de seis (6) meses; no obstante, se hace necesario modificar el plazo establecido, debido a la nueva oferta de programas técnicos profesionales. En consecuencia, la Dirección de Formación Profesional y la Oficina de Sistemas de la Dirección General, en un término máximo de seis (6) meses, deberán realizar las modificaciones técnicas requeridas en el Sistema Académico-Administrativo SOFIA Plus, y demás ajustes necesarios para garantizar la adecuada implementación de la referida oferta.

El Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en sesión XXX de diciembre de 202 recomendó la modificación de la duración de los programas SENA y solicitó adicionar el nivel Técnico Profesional en el artículo 1° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR la formación Técnica profesional en el artículo primero de la Resolución 1-02206 202519, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL: Los programas de formación profesional se clasifican:

a) Formación complementaria: Dirigida a dar respuesta específica a necesidades de capacitación que permitan al trabajador conocer, ampliar y/o profundizar conocimientos y que en el Servicio Público Educativo se ofrece como educación informal que comprende algunas acciones no estructuradas de cubrimiento masivo, contempladas por la formación profesional integral.

b) Formación Ocupacional: Es la formación que implica el dominio operacional e instrumental de una ocupación determinada, la apropiación de un saber técnico y tecnológico integrado a ella, y la capacidad de adaptación dinámica a los cambios constantes de la productividad; la persona así formada es capaz de integrar tecnologías, moverse en la estructura ocupacional, además de plantear y solucionar creativamente problemas y de saber hacer en forma eficaz,



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

corresponde a los programas Auxiliares, Operarios, Técnicos, Profundización Técnica, Bloques Formativos Ocupacionales y Certificados de Aptitud Profesional -CAP.

c) Técnica Profesional: Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel y se encuentra regulada por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Formación Tecnológica: Corresponde a los programas del nivel de educación superior regulados por el Ministerio de Educación Nacional, Incluye programas Tecnológicos y Especializaciones Tecnológicas.”

ARTICULO SEGUNDO. ADICIONAR el artículo segundo de la Resolución 1-02206 de 2025, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: MODALIDAD DE FORMACIÓN: Las modalidades de formación son los procesos que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos. Son modalidades de los programas de formación profesional Integral las siguientes: presencial, virtual y a distancia.

a) Modalidad presencial. Es aquella determinada por la oferta en un lugar específico tales como el centro de formación, empresa, comunidad rural y urbana, entre otros, al cual asiste el aprendiz para recibir su proceso formativo, donde interactúa directamente con sus compañeros e instructores.

b) Modalidad virtual. Es aquella formación que se caracteriza por la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), donde el aprendiz interactúa con su instructor y compañeros con funcionamiento asincrónico y sincrónico, a través del material educativo disponible en la plataforma virtual que la entidad disponga para ello.

c) Modalidad a distancia. Es el proceso formativo que contempla una organización de actividades formativas que permita la interacción sincrónica, mediante encuentros presenciales durante el proceso de la ejecución de la integrando flexibilidad de horarios, a través de los recursos didácticos disponibles del programa de formación.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar en el artículo tercero de la Resolución 1-02206 202519, la duración en número de horas y créditos los programas de formación técnico profesionales, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: DURACIÓN PROGRAMAS DE FORMACIÓN: Los programas de formación profesional integral están estructurados con base en el análisis ocupacional y dirigidos al desarrollo y aprendizaje de las habilidades necesarias para el desempeño de funciones que respondan a las necesidades del sistema productivo y social.

La duración de los programas de formación, técnica profesional, tecnológica, ocupacional y complementaria de conformidad con el procedimiento de diseño curricular será la siguiente:



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

TIPOS DE FORMACIÓN	DURACIÓN PROGRAMA		ETAPA LECTIVA		ETAPA PRODUCTIVA	
	DURACIÓN MÍNIMA CRÉDITOS	DURACIÓN MÍNIMA HORAS	CRÉDITOS	HORAS MÍNIMAS	CRÉDITOS	HORAS MÍNIMAS
Especialización Tecnológica - ET	18	864	18	864	NA	NA
Tecnología - TG	83	3984	65	3120	18	864
Técnico Profesional	52	2496	34	1632	18	864
Profundización Técnica - PT	9	432	9	432	NA	NA
Técnico - TN	30	1440	16	768	14	672
Auxiliar - AU	16	768	11	528	5	240
Operarlo - OP	16	768	11	528	5	240
Formación Complementaria - FC	1	48	1	48	NA	NA
Evento de Divulgación Tecnológica - EDT	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Bloque Formativo Ocupacional	2	96	NA	NA	NA	NA
Certificado de Aptitud Profesional - CAP	6	288	NA	NA	NA	NA

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración máxima de cada programa de formación se establece partiendo de: las horas mínimas determinadas en la tabla del artículo tercero de esta resolución y el análisis ocupacional. Esta duración no deberá ser igual a la de otro tipo de formación a excepción del auxiliar y operario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase como Bloque Formativo Ocupacional un módulo del programa de formación: auxiliar, operario, técnico, técnico profesional y tecnológico que responden a una necesidad ocupacional del sector productivo o social, incluyendo las economías populares o comunitarias, acorde a la misión institucional del SENA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellos programas de formación profesional integral, asociados a oficios y ocupaciones que tengan una regulación especial, nacional o internacional y que en ellas se establezcan exigencias superiores a las establecidas en este artículo, la duración y denominación deberá acogerse a lo dispuesto en dicha regulación.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 5 de la Resolución 1-02206 de 2025, el cual quedara así:



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

ARTÍCULO 5o. TRANSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. La Dirección de Formación Profesional y la Oficina de Sistemas de la Dirección General en un término máximo de seis meses realizarán las modificaciones técnicas en el Sistema Académico- Administrativo Sofia Plus y demás plataformas académicas

PARAGRAFO: El plazo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, en el evento en qué circunstancias asociadas a la implementación tecnológica afecten el normal funcionamiento del Sistema Académico-Administrativo SOFIA Plus y demás plataformas académicas. Para tal efecto, la Oficina de Sistemas deberá justificar debidamente las inconsistencias o dificultades técnicas que den lugar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Esta resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO LONDOÑO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó
Claudia Patricia Forero
Londoño
Revisó

Directora de Formación Profesional

Directora Jurídica
Asesor Despacho de Director General
Coordinadora Grupo Coordinación Nacional de Producción Normativa y
Conceptos Jurídicos
Coordinadora Grupo de Gestión Pedagógica y Curricular
Coordinadora Grupo Gestión de la Formación.

Ana Arias
Janeth Adriana Mariño
Cepeda



RESOLUCIÓN No. DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el artículo 2°, 3° y 4° y se modifica el artículo 5° de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
02	25-11-2025	Se realiza modificación de forma y se incluye La clasificación de la información.



PROCESO					
GESTIÓN JURÍDICA					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

1.Proyecto de Normatividad	<i>Por medio de la cual se adiciona y modifica el artículo 5 de la Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025</i>
2.Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional. Grupo de Gestión de Pedagógica y Curricular
3.Fecha de elaboración	09 de diciembre de 2025
4.Documentos base aportados	Acta Comité Nacional de Formación

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES: 2. ANTECEDENTES:
El Acuerdo 008 de 1997 –Estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA– define que la formación profesional impartida por la Entidad constituye un proceso educativo teórico-práctico, permanente y estructurado, orientado al desarrollo de competencias técnicas, tecnológicas y ciudadanas, con el fin de preparar a las personas para su desempeño productivo y social, en coherencia con las necesidades del país y del sector productivo. El Estatuto establece que la Formación Profesional Integral se fundamenta en los principios de pertinencia, integralidad, flexibilidad, innovación y articulación con el sistema educativo y el mercado laboral. Estas orientaciones se concretan en la obligación del SENA de desarrollar



procesos de formación que respondan a los requerimientos del aparato productivo y que permitan la movilidad y el desarrollo profesional de los aprendices.

En este marco, el SENA debe promover programas que brinden oportunidades reales de acceso, permanencia y progresión educativa, en concordancia con la naturaleza y el alcance de la formación profesional que define el Estatuto. Los programas Técnico Profesionales permiten materializar estos propósitos al constituirse en una oferta educativa que:

Fortalece la formación profesional integral, al estructurar procesos formativos de nivel superior orientados al desempeño en ocupaciones de carácter operativo y especializado, con una sólida base técnica y actitudinal requerida por sectores económicos prioritarios.

Responde a la pertinencia y necesidades del sector productivo, dado que los programas técnico-profesionales forman recurso humano con competencias específicas para tareas de ejecución, operación, mantenimiento y soporte técnico, componentes esenciales en la productividad y competitividad nacional. Esta alineación con el mercado laboral es uno de los principios rectores del Estatuto.

Garantiza flexibilidad y progresión formativa, principios establecidos en el Estatuto, permitiendo que los aprendices continúen su desarrollo educativo mediante cadena de formación hacia programas tecnológicos.

Promueve la equidad y la inclusión, al ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior en diferentes regiones del país, especialmente para poblaciones vulnerables, jóvenes y trabajadores que requieren cualificación certificada y pertinente para mejorar su empleabilidad.

El Estatuto resalta la función social del SENA y su compromiso con el cierre de brechas educativas y productivas, articulando la formación con el mundo del trabajo, permitiendo la formación en escenarios reales, el aprendizaje práctico y la interacción permanente con empresas, gremios y sectores productivos, en cumplimiento del enfoque teórico-práctico que caracteriza la Formación Profesional Integral.

A la luz del Estatuto, la creación y oferta de programas Técnicos Profesionales se ajusta plenamente a la naturaleza jurídica del SENA y constituye un mecanismo para fortalecer la calidad, pertinencia y alcance de la Formación Profesional Integral. Así, estos programas se configuran como una opción formativa estratégica para mejorar la productividad, impulsar el desarrollo regional y contribuir al bienestar social y económico del país.

El Programa Técnico Profesional en Colombia no solo responde a una necesidad individual de empleabilidad, sino que tiene un rol estructural en el mercado laboral y en la economía del país. Es un puente real entre la educación y el trabajo, especialmente para quienes necesitan incorporarse pronto al mercado laboral o para sectores que requieren habilidades técnicas específicas. Su valor reside en la rapidez de formación, la pertinencia práctica, la demanda creciente por técnicos calificados y su capacidad para ofrecer retornos económicos atractivos a corto plazo, contribuyendo a la inclusión social y al desarrollo productivo nacional.



El Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia a través de su sistema Observatorio Laboral para la Educación (OLE) que permiten analizar la empleabilidad de los graduados de educación superior, incluidos los de niveles técnicos y tecnológicos y por extensión los técnico-profesionales en Colombia, posee un estudio del año 2023 en el reportaba que el 77,4 % de los recién graduados de educación superior en Colombia logró vincularse al mercado laboral formal. En ese informe también se desagregan los datos por nivel académico (pregrado, posgrado) y, aunque no siempre especifican en sus comunicados públicos la cifra exclusiva para técnicos profesionales, la categoría “pregrado” incluye sus modalidades.

Como se describe en la siguiente tabla:

1. Tabla Tasa de cotización / inserción formal de recién graduados (Técnico-Profesional y otros niveles)

Periodo / Año de seguimiento	Nivel de formación	Tasa de cotizantes / inserción
2014 (promedio 2012-2014)	Técnico Profesional	66,7 %
2020	Técnico Profesional	51,3 %
2019 (seguimiento 2018-2019)	Técnico Profesional	58,9 %
2023	Todos los graduados de educación superior (pregrado)	73,4 %
2023	Técnico Profesional (como parte del pregrado) — tendencia general	55,3 %

Fuente: Observatorio laboral-MEN,

En el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” en el sector educación aparece en el marco de la transformación denominada “Seguridad humana y justicia social”, donde se plantea que una educación de calidad y pertinencia territorial es clave para reducir desigualdades estructurales.

Esta apuesta implica ampliar cobertura, diversificar modalidades de formación y asegurar que las oportunidades educativas lleguen a jóvenes y adultos en diferentes contextos — urbano y rural — incluyendo poblaciones vulnerables. Un programa técnico-profesional — como los del SENA — encaja perfectamente con esta intención: permite ofrecer formación rápida, pertinente, orientada al empleo, accesible a quienes no puedan acceder o no quieran hacer una carrera universitaria de largo plazo, apoyando así la equidad del sistema educativo.

**Propósito de formación:**

El Técnico Profesional tiene como finalidad formar profesionales capacitados para ejecutar tareas concretas, aplicar procedimientos estandarizados y desarrollar actividades de carácter operativo. Su orientación está dirigida a la aplicación inmediata de competencias en entornos laborales o productivos, lo que facilita la resolución de problemas específicos y rutinarios propios del ámbito ocupacional.

La formación técnica profesional constituye, además, una respuesta ágil y pertinente a las necesidades del mercado laboral colombiano, especialmente en sectores técnicos, productivos, industriales y de servicios especializados, contribuyendo así al fortalecimiento del desarrollo económico del país.

Este nivel de formación ayuda a mitigar el desempleo juvenil y a reducir el número de jóvenes que no estudian ni trabajan (población “ni-ni”), al ofrecer rutas educativas cortas, pertinentes y con acceso rápido al empleo formal. Asimismo, permite a las empresas y sectores productivos disponer de talento humano calificado y con competencias prácticas, disponible en menor tiempo, lo cual favorece la productividad, la eficiencia y la competitividad empresarial en un contexto de modernización y creciente demanda de perfiles técnicos especializados.

Por lo anterior presente memoria justificativa se elabora con el fin de sustentar la necesidad de modificar la Resolución 1-02206 del 17 de julio de 2025, en lo relativo a la inclusión del nivel de formación Técnico Profesional, la adopción de la modalidad dual como estrategia formativa y la precisión de la duración de los programas técnico-profesionales en horas y créditos académicos.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

- Artículo 54 de la Constitución Política, que impone al Estado y a los empleadores la obligación de ofrecer formación profesional y técnica, así como garantizar el acceso al trabajo en condiciones acordes con las capacidades de las personas.
- Artículo 67 de la Constitución Política, que define la educación como un derecho fundamental y un servicio público orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales.
- Artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que regula la denominación de los títulos otorgados en programas ofrecidos por instituciones técnicas profesionales.
- Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, que ratifica al SENA como entidad facultada para ofrecer programas de educación superior conforme a su naturaleza jurídica.
- Artículo 1 de la Ley 119 de 1994, que establece al SENA como establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa.
- Artículo 3 de la Ley 119 de 1994, que fija entre los objetivos del SENA la formación profesional integral para el desarrollo económico y social del país.
- Artículo 4 de la Ley 119 de 1994, que asigna al SENA funciones relacionadas con la organización, administración, desarrollo y ejecución de programas de formación profesional integral, así como la oferta de formación tecnológica y técnica profesional.



- Artículo 39 de la Ley 789 de 2002, que faculta al Director General del SENA para señalar la duración de los programas, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral.
- Artículo 4, numeral 12, del Decreto 249 de 2004, que atribuye al Director General la función de revisar y aprobar la oferta formativa y sus modificaciones, incluyendo duración, contenidos y certificaciones.
- Artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1330 de 2019), sobre denominación de programas de educación superior, la cual debe corresponder al nivel, contenidos curriculares y perfil de egreso.
- Artículo 2.2.6.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre los requisitos de ingreso a la educación superior por parte de egresados del SENA.
- Artículos 2.5.3.2.2.4 y 2.5.3.2.2.5 del Decreto 1330 de 2019, que regulan el Registro Calificado Único y las modalidades de los programas de educación superior, respectivamente.
- Acuerdo 08 de 1997 – Estatuto de Formación Profesional del SENA, que define la formación profesional como un proceso educativo integral de carácter teórico-práctico.

JUSTIFICACIÓN

El marco constitucional, legal y reglamentario evidencia la competencia del SENA para ofrecer programas de educación superior en los niveles Técnico Profesional y Tecnológico, así como la obligación de garantizar pertinencia, calidad y actualización continua de su oferta de formación profesional integral.

En este contexto:

Se requiere adicionar en el artículo 1 de la Resolución 1-02206 de 2025 el nivel de formación Técnico Profesional, con el fin de armonizar la norma con lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, y garantizar que la oferta institucional refleje de manera completa las posibilidades formativas del SENA.

Debe incorporarse en el artículo 3 de la Resolución 1-02206 de 2025 la duración de los programas técnico-profesionales en horas y créditos, de conformidad con los lineamientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estableciendo claridad y uniformidad en la estructura curricular.

Estas modificaciones permiten fortalecer la oferta formativa institucional, asegurar su coherencia con las disposiciones vigentes y atender las necesidades del sector productivo, contribuyendo al propósito constitucional de garantizar la formación profesional técnica y su articulación efectiva con oportunidades de empleo.

III. Recomendación del Comité Nacional de Formación Profesional Integral

El Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en sesión XXX de diciembre de 2025, emitió concepto favorable y recomendó modificar la duración de los programas del SENA, así como



adicionar el nivel Técnico Profesional en el artículo 1 de la Resolución 1-02206 de 2025, en coherencia con las demandas actuales de formación y las necesidades del país.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

Comunidad SENA, directivos del Sena, Instructores, personal administrativo, aprendices, Ministerio de Educación Nacional en especial la CONACES, o la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, es el órgano clave en Colombia que coordina y evalúa la calidad de la educación superior, incluyendo la aprobación de títulos extranjeros, la creación de nuevas instituciones y programas, y el seguimiento de procesos de autoevaluación y acreditación, funcionando a través de diversas salas especializadas en áreas del conocimiento para emitir conceptos técnicos y asegurar el cumplimiento normativo.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

Artículo 54 de la Constitución Política, que impone al Estado y a los empleadores la obligación de ofrecer formación profesional y técnica, así como garantizar el acceso al trabajo en condiciones acordes con las capacidades de las personas.

Artículo 67 de la Constitución Política, que define la educación como un derecho fundamental y un servicio público orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales.

Artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que regula la denominación de los títulos otorgados en programas ofrecidos por instituciones técnicas profesionales.

Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, que ratifica al SENA como entidad facultada para ofrecer programas de educación superior conforme a su naturaleza jurídica.

Artículo 1 de la Ley 119 de 1994, que establece al SENA como establecimiento público del orden nacional con autonomía administrativa.

Artículo 3 de la Ley 119 de 1994, que fija entre los objetivos del SENA la formación profesional integral para el desarrollo económico y social del país.



	Artículo 4 de la Ley 119 de 1994, que asigna al SENA funciones relacionadas con la organización, administración, desarrollo y ejecución de programas de formación profesional integral, así como la oferta de formación tecnológica y técnica profesional Artículo 39 de la Ley 789 de 2002, que faculta al Director General del SENA para señalar la duración de los programas, previo concepto del Comité de Formación Profesional Integral. Artículo 4, numeral 12, del Decreto 249 de 2004, que atribuye al Director General la función de revisar y aprobar la oferta formativa y sus modificaciones, incluyendo duración, contenidos y certificaciones. Artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1330 de 2019), sobre denominación de programas de educación superior, la cual debe corresponder al nivel, contenidos curriculares y perfil de egreso. Artículo 2.2.6.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre los requisitos de ingreso a la educación superior por parte de egresados del SENA. Artículos 2.5.3.2.2.4 y 2.5.3.2.2.5 del Decreto 1330 de 2019, que regulan el Registro Calificado Único y las modalidades de los programas de educación superior, respectivamente. Acuerdo 08 de 1997 – Estatuto de Formación Profesional del SENA, que define la formación profesional como un proceso educativo integral de carácter teórico-práctico
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	<i>Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025</i>
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	<i>Resolución 1-02206 de 17 de julio de 2025</i>



4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	N/A
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	N/A
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
No aplica en virtud que la entidad posee los recursos presupuestales.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No aplica	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
La expedición del presente acto administrativo no genera impactos ambientales negativos, toda vez que se trata de una disposición de carácter normativo relacionada con la organización y regulación de la oferta de formación técnica profesional del SENA, sin implicar intervenciones físicas, obras civiles, aprovechamiento de recursos naturales, generación de emisiones, vertimientos, residuos o cualquier otra acción que pueda afectar los componentes bióticos, abióticos o socioeconómicos del ambiente.	



De igual manera, el acto administrativo no afecta el patrimonio cultural material ni inmaterial de la Nación, por cuanto no interviene bienes de interés cultural, zonas de protección arqueológica, manifestaciones culturales o comunidades étnicas con especial protección constitucional. Su alcance se limita a la definición de lineamientos académicos y administrativos, los cuales no producen alteraciones, modificaciones o riesgos para los bienes culturales existentes.

En consecuencia, se concluye que la expedición de este acto administrativo es ambiental y culturalmente inocua, y que su implementación no requiere estudios ambientales, autorizaciones de manejo, consultas previas ni evaluaciones adicionales relacionadas con el patrimonio cultural de la Nación.

VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD

1.Consulta previa:

2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de diciembre y el xxx de diciembre e 2025. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

El presente acto administrativo incorpora una serie de disposiciones orientadas al fortalecimiento de la Formación Profesional Integral del SENA y a la armonización de su oferta educativa con la normatividad vigente y las necesidades del país. Entre los aspectos más relevantes se destacan:

Inclusión del nivel Técnico Profesional dentro de la oferta de programas de formación profesional del SENA, dando cumplimiento a lo previsto en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, así como al Estatuto de la Formación Profesional, y ampliando las oportunidades de acceso a la educación superior técnica en diversas regiones del país.

Definición de la duración de los programas técnico-profesionales, expresada en horas y créditos académicos, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019, garantizando claridad, estandarización y coherencia con el Sistema de Educación Superior.

Ajuste de los artículos de la Resolución 1-02206 de 2025, con el propósito de actualizar la oferta formativa del SENA, modernizar su estructura de niveles y fortalecer la pertinencia de sus programas frente a las necesidades del sector productivo.

Atención a las recomendaciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, órgano asesor competente que, en sesión XXX de diciembre de 2025, solicitó formalmente la inclusión del

Comentado [LM1]: Si ya se realizó la publicación del proyecto de resolución en la página oficial por favor incluir la información

Comentado [LM2]: Incluir la sesión del Comité Nacional de Formación Profesional



nivel Técnico Profesional y la actualización de la duración de los programas, asegurando que el acto administrativo responde a procesos institucionales deliberativos y participativos.

Contribución al cumplimiento de lineamientos nacionales de política educativa y productiva, especialmente aquellos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, orientados a promover la educación técnica, mejorar la empleabilidad, fortalecer el talento humano y cerrar brechas territoriales.

Fortalecimiento de la pertinencia formativa del SENA, al garantizar que la oferta educativa responda de manera oportuna y eficaz a las demandas del mercado laboral, fortaleciendo la articulación entre formación, productividad, innovación y desarrollo regional.

Por último, se hace necesario modificar el artículo 5° de la Resolución, el cual establece un período de transitoriedad de seis (6) meses, con el fin de prorrogar dicho plazo e incluir un párrafo que permita una prórroga adicional de hasta tres (3) meses, en el evento en que se presenten dificultades en la implementación y adecuación de los sistemas de información académicos, en especial del Sistema SOFIA Plus, requeridos para la puesta en marcha de los programas técnicos profesionales.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

- La expedición del presente acto administrativo resulta necesaria debido a la obligación institucional de actualizar, armonizar y precisar la regulación de la oferta de Formación Profesional Integral del SENA, en concordancia con la normativa vigente del Sistema de Educación Superior y las orientaciones de política pública.

En particular, se requiere un nuevo acto administrativo por las siguientes razones:

- Actualización normativa: Es indispensable incorporar en la regulación interna del SENA lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 119 de 1994, el Decreto 1330 de 2019 y las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 relacionadas con la denominación, modalidad, duración y estructura curricular de los programas técnico-profesionales.
- Inclusión del nivel Técnico Profesional: La Resolución 1-02206 de 2025 no contempla este nivel formativo dentro de los programas de Formación Profesional Integral. Es necesario modificarla para habilitar formalmente su oferta, en cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las recomendaciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral.
- Definición de la duración en horas y créditos: La formación técnico-profesional exige un marco claro que defina cargas académicas y créditos, garantizando estandarización.
- Adecuación a políticas nacionales: El nuevo acto permite incorporar orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, que promueve la educación superior técnica como mecanismo para la empleabilidad, la productividad y el desarrollo regional.



➤ Pertinencia frente al mercado laboral: La actualización normativa es necesaria para responder a la demanda creciente de perfiles técnicos especializados requeridos por sectores productivos, industriales, tecnológicos y de servicios.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 201x.	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017: SI <u> x </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(X)
Otro ¿Cuál? Acta del comité nacional de formación	(X)



FIRMA

CLAUDIA PATRICIA FORERO LONDOÑO

Directora de Formación Profesional

Revisó: Ana Arias, coordinadora grupo de Gestión pedagógica y curricular

Proyectó: María Fernanda Silva C, contratista

POR FAVOR NO IMPRIMA LAS SIGUIENTES PÁGINAS NO SON NECESARIAS

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad: señalar si es Acuerdo del Consejo Directivo Nacional o Resolución firmada por el Director General.
2. Dependencia o Grupo responsable: señalar la Dirección de Área, Secretaría General, Jefe de Oficina, Director Regional o Subdirector de Centro de Formación Profesional que elabora el proyecto de resolución o Acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
3. Fecha de elaboración: escribir la fecha en que se elabora el proyecto de Acuerdo o Resolución (día, mes, año)
4. Documentos base aportados: enumerar y adjuntar los antecedentes del proyecto de Resolución o Acuerdo que soportan su viabilidad. Ejemplo. Concepto técnico del área técnica y/o todo documento que respalde la decisión a tomar en el proyecto de reglamentación. Si es necesario aportar o simplemente señalar el soporte constitucional y legal del proyecto elaborado.



I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. **ANTECEDENTES:** la expedición de un Acuerdo o Resolución debe ser resultado de un proceso de formación y para que el mismo consiga la finalidad prevista deberán adoptarse previsiones que hagan de la redacción de las normas un ejercicio metódico y no simplemente el acto material de llenar una hoja de papel con unas palabras escogidas al azar. De esta manera antes de iniciar el proceso de elaboración de una norma se debe determinar cuáles son los antecedentes a la expedición de la norma, precisando cuál es el sustento para expedir y/o modificar el texto del documento normativo que los va a ajustar.
2. **RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:** señalar cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir, es decir, qué se quiere y qué es lo que hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del nuevo documento normativo, identificar la problemática y el objetivo que persigue la emisión o ajuste de la norma, además de verificar si existe alguna norma que regule el tema y que es insuficiente.

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Señalar a quienes se aplicará el texto del documento normativo a crear o a modificar.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. **Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:** Señalar las atribuciones expresas (Constitución Política, Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución) que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo a quien lo suscribe. Lo anterior en concordancia con el hecho según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por ello quien proyecta una norma jurídica debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven de sustento para su expedición.
2. **La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladas:** señalar si el proyecto de Acuerdo o Resolución tiene como fundamento una ley o norma vigente. En el caso en que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiese reglamentado la misma materia se deberán exponer los motivos para la nueva modificación y el impacto que podría tener a los destinatarios.
3. **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas,** si estos efectos se producen con la expedición nuevo acto: se debe señalar si con la expedición del texto del documento normativo a crear se va a derogar, modificar, adicionar o sustituir una norma (Acuerdo-Resolución) que ya fuera expedida.
4. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción** que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto: señalar, previa revisión,



si se existe jurisprudencia con fuerza vinculante que tenga relación con expedición del nuevo texto del documento normativo.

5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto: señalar y advertir, si existe cualquier otra circunstancia jurídica, la cual es necesario considerar para la expedición del documento normativo a crear o modificar.

IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN

Exponer, previo análisis, si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera algún costo o ahorro como consecuencia de su implementación.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Determinar si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera costos fiscales o no para la Entidad, la fuente de financiación de dicho costo, el CDP con el cual se respalda el texto del documento normativo a crear y si es necesario que el proyecto sea conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Señalar si el texto del documento normativo a crear implica afectación alguna de carácter ambiental o sobre el patrimonio cultural.

VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD

1. Consulta previa: Señalar si el texto del documento normativo a crear genera o no incidencia para las comunidades indígenas y minorías reconocidas constitucional y legalmente.
2. Publicidad. Indicar las fechas o periodo durante el cual el proyecto de Acuerdo o Resolución fue publicado en la página web del SENA, como se presenta en el formato. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

Señalar aspectos de importancia que se considere necesarios para la expedición del documento normativo a crear.

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA



Exponer las razones por las cuales se requiere expedir el documento normativo, así como indicar el impacto que tendrá en la seguridad jurídica, en otras palabras, el acto administrativo a crear debe producir certeza y confianza en el ciudadano frente a las disposiciones vigentes. Paralelamente a la elaboración del proyecto de Acuerdo o Resolución, debe hacerse un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con la expedición del acto administrativo a crear.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS
Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE
REGULACIÓN

Síntesis de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés del documento normativo a crear o modificar. Adjuntar la matriz (base de datos en la que se consignó la información) con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y de los grupos de interés.

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS
OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE
INTERÉS

Se debe elaborar un informe con las observaciones y comentarios ciudadanos y de los grupos de interés, (si existe, de lo contrario se debe publicar con la nota de “No se recibieron observaciones”) el cual debe publicarse después del vencimiento de participación ciudadana en la sección de transparencia y acceso a la información pública del sitio web de la entidad, deberá permanecer allí como antecedente normativo junto con el proyecto de regulación correspondiente. En este acápite se debe colocar la fecha en que se publicó el informe y donde se ubica. Los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana se conservarán en archivo conforme con las políticas de gestión documental de la entidad.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA
PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE
2017

Este espacio debe tramitarse una vez realizada una verificación detallada del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad.

XIII ANEXOS

Informe de observaciones y respuestas: Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo, debiendo haber utilizado el formato Informe Global publicado en CompromISO donde se haya determinado la inclusión o no de las observaciones y/o comentarios recibidos.



Otro ¿Cuál?: Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia que sirva de soporte y deban adjuntarse con la memoria justificativa, los requeridos en el desarrollo del documento y los adicionales que se consideren.

ASPECTOS GENERALES

- En caso de que alguno de los ítems no aplique al caso específico deberá indicarse “NO APLICA”. Ejemplo: Impacto Medioambiental
- En caso de que no se cuente con insumos de alguno de los ítems o no haya afectación deberá indicarse “NINGUNO”. Ejemplo: Observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
- Cuando el proyecto de Acuerdo o Resolución no requiera alguno de los aspectos antes señalados, deberá explicarse tal circunstancia en la respectiva memoria.
- Los documentos sometidos a reserva, deberán ser objeto de protección en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulan la materia.
- En cumplimiento del deber de coordinar la función administrativa, si varias áreas tienen injerencia en el proyecto, es pertinente si se considera necesario ponerlo en su conocimiento y contar con sus aportes.
- La administración deberá evitar la dispersión y proliferación normativa, para los efectos verificará en lo posible que los proyectos de Acuerdo o Resolución incluyan todos los aspectos necesarios que puedan demandar futuras modificaciones o correcciones.
- La redacción del proyecto de Acuerdo o Resolución debe caracterizarse por la claridad, precisión, sencillez y coherencia, de tal manera que no se presenten ambigüedades ni contradicciones.

(Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.21)

1. Control de Cambios

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
GJ-F-003 V.04	19-12-2023	Se ajusta formato y vistos bueno del documento.



